

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpiendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta: que el Gobernador de Ciudad Real nombró en 20 de Octubre último un Delegado de su autoridad con objeto de que girase visita de inspección al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, como así lo hizo, consignando el resultado de ella en unas actas; y en 25 del mismo mes, con objeto de que ampliase y ratificase el expediente del anterior, designó un nuevo Delegado, el cual leyó el expediente al primer Teniente de Alcalde, que á la sazón ejercía las funciones de Presidente, y al Secretario, quienes reconocieron como suyas las firmas obrantes al pie de todas las actas, y se ratificaron en el contenido de las diligencias que éstas comprenden.

Con fecha 27 del expresado mes, el Gobernador de Ciudad ha suspendido al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, fundándose en los siguientes hechos:

Que no se trasladaban con la oportunidad debida al libro correspondiente las actas de las sesiones, como lo justificaba la de la celebrada en 13 de Octubre de la que sólo aparecía en dicho libro el principio; que no se lleva-

ba por años el libro registro de bagajes ni el de alojamientos, ni existía inventario formal del Archivo; que no se practicaban semanales de cárceles, ni se reunía con la regularidad debida la Junta local de Instrucción primaria; que no se publicaban mensualmente los extractos de las secciones, y no se acordaba en el periodo legal la distribución de fondos; que no había libros de empleados; que no se hacía la rectificación anual del padrón con las formalidades debidas, y que en el formado últimamente se habían omitido las diligencias que debían terminarlo y justificar que había estado á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento; que en la última subasta celebrada por éste para el arriendo del impuesto de consumos se había hecho el remate á favor de un vecino que era deudor á los fondos municipales, sin otorgar escritura alguna ni prestar fianza, recibiendo-se como única garantía la de un fiador, que era también deudor á dichos fondos; que la expresada Corporación tiene pendiente de cobro créditos de consideración, sin que procure realizarlos, dejando en cambio de pagar á sus empleados, y adeudando por contingente provincial 50.000 pesetas; que ha cedido varios locales de su propiedad á los rematantes de consumos, y pesas y medidas sin formalizar contrato alguno; que sin estar previamente autorizado ni formar el pliego de condiciones, ni publicar en el Boletín el correspondiente anuncio, se adjudicó la composición del reloj de la villa en 750 pesetas; que una lámina por valor de 26.098'46 pesetas no se custodia en el arca municipal; que habiendo recibido el Ayuntamiento el Real decreto de 30 de Agosto último acerca del deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los pueblos no ha realizado el servicio, á pesar de las circulares de aquel Gobierno, publicadas en los Boletines Oficiales de los días 10 y 23 de Septiembre último y 11 del actual, en las que se recomendaba la mayor actividad en el cumplimiento de la citada Real dis-

posición, previniéndole: primero, que cualquier falta en contrario sería castigada con severidad, y conminándole después con que si para el día 25 no había terminado los trabajos y remitido á aquel Centro provincial y á la Delegación de Hacienda la copia del acta que debía levantar, sería corregido, é imponiéndole por último la multa de 50 pesetas

Según resulta del expediente, el acta del día 13 de Octubre último se halla extendida en el libro y autorizada por los que á la sesión concurren, pues lo que el Delegado dice, es que sólo se había empezado á copiar la correspondiente al día 20 de dicho mes, lo cual no tiene nada de extraño, si se considera que á la visita se dió comienzo el 22, y en cuanto á los libros de bagajes y alojamientos, dice el Delegado que los actuales fueron abiertos respectivamente en los años de 1861 y 1879, y que en ellos están comprendidos los demás años hasta el actual, de lo que no puede deducirse, como el Gobernador lo hace en su providencia, que dichos libros no se lleven por años.

Los defectos de que se dice adolece el padrón municipal no pueden apreciarse en el expediente de suspensión, y se han de alegar y justificar en la forma que la ley Municipal determina, y los hechos relativos al arriendo del impuesto de consumos no están probados, pues en parte alguna del expediente se hace constar, que, en efecto, el contratista y su fiador fueran al realizarse la subasta deudores á los fondos municipales, así como tampoco se consigna que la Corporación tuviera créditos considerables pendientes de cobro, apareciendo de él que los empleados municipales se hallaban pagados hasta el día 31 de Agosto del año actual.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento tiene cedido á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios sobre pesas y medidas dos locales de su pertenencia, el Secretario expuso que al primero se le concedió como compensación de ciertas concesiones por

él hechas á la Corporación, y que el según lo el local que ocupa es un hueco de la escalera, en el que se le permite estar de día, según condición del remate, para que pueda custodiar las pesas y medidas.

Con respecto á la compostura del reloj de la villa, consta que el Ayuntamiento, si bien no se ha atendido á las disposiciones del Real decreto de 2 de Enero de 1883, instruyó un expediente haciendo la concesión al autor de la única propuesta que se presentó, debiendo tenerse en cuenta para juzgar este hecho, las condiciones del servicio difícil de realizar en una población de poca importancia, y la necesidad de encomendar éste á una persona que mereciera la confianza de la Corporación.

Por último, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha incurrido en desobediencia al no acatar las circulares del Gobierno de la provincia, relativas al cumplimiento del Real decreto de 30 Agosto último, no aparece justificado que se haya procedido á la exacción de la multa de 50 pesetas que el Gobernador afirma haberles impuesto á aquél, ni que apesar de ello hayan insistido en la desobediencia, pues sólo entonces hubiera procedido la suspensión, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las demás faltas contenidas en la providencia del Gobernador, ó no están justificadas, ó carecen de la gravedad necesaria para que por ella pueda imponerse al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes la corrección más grave que autoriza la ley;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 27 de Septiembre último, sin perjuicio de que esta Autoridad adopte las medidas que crea oportunas para normalizar la Administración municipal de Villanueva de los Infantes.

Y conformándose S. M. el REY (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.214.

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 23 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“La Comisión provincial ha visto el expediente que en 17 del que rige le ha remitido el Alcalde de Aguilar, respectivo á las elecciones en aquella ciudad verificadas el 1.º del corriente para proceder á la renovación bienal de su Ayuntamiento, á los efectos del artículo 89 de la vigente ley Electoral y con motivo de la reclamación ó alzada deducida ante esta Corporación contra la validez de dichas elecciones por Don José María Zurera y otros vecinos y electores de la expresada localidad.

Del referido expediente resulta que en la sesión pública extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento en unión con los comisionados de la Junta general de escrutinio, tal como previene el artículo 87 de la precitada ley Electoral y el 5.º de la novísima de 2 de Mayo próximo pasado, se dió cuenta de una protesta producida contra la validez de las elecciones por el expresado Sr. Zurera y otros electores, y á la vez de otro escrito de contra-protesta autorizado por D. Rafael López Romero y D. Juan Reina Estrada, resolviéndose por la Junta estimar la protesta, y por consiguiente declarar la nulidad de las mismas elecciones; y que notificada esa resolución á los interesados, apelaron de ella los últimos para ante esta Comisión, en uso del derecho que les confiere el artículo 88 y 5.º de las leyes Electoral y de 2 de Mayo último, en forma y dentro del término que esas disposiciones determinan. Fúndase aquella protesta en que, con arreglo á la ley municipal, art. 37 y demás concordantes, el término de Aguilar debe dividirse en cinco colegios electorales, en lugar de los tres que hoy existen, y en que constituyéndose la Municipalidad con 19 Concejales, y correspondiéndole por tanto un Alcalde y cuatro Tenientes, aquél y no el actual ha de ser el número de los Colegios, por cuya causa, y atendida esta infracción legal, por fuerza deben anularse las elecciones y ser suspensa la Corporación municipal, sustituyéndose por otra que no adolezca de esos defectos legales.

Objetan los autores de la contra-protesta, que habiéndose publicado en su día la designación y división de los Colegios electorales sin reclamación alguna, ese hecho fué consentido por el

Cuerpo electoral, y hoy es ya firme y ejecutorio sin ulterior recurso, con tanta más razón, cuanto que el número actual de los indicados Colegios es el mismo que ha habido en años anteriores, y de ahí que de estimarse la protesta, sería preciso declarar la nulidad de todas las anteriores elecciones. Tales son los hechos que se desprenden del expediente que se examina: en su vista, y considerando que las elecciones últimamente verificadas en Aguilar adolecen de un defecto sustancial de origen, de que igualmente han adolecido las celebradas en bienes anteriores, defecto que entraña un vicio de nulidad legal, y que procede de la infracción manifiesta de los artículos 37 y 42 de la Municipal, puesto que la ciudad de Aguilar debe efectivamente dividirse en cinco Colegios, partiendo de la base de su población y del número de Concejales que componen su Ayuntamiento; que asimismo y por iguales razones se han infringido las terminantes disposiciones consignadas en la Real orden de 30 de Octubre de 1888, inserta en la Gaceta del siguiente día 31, que previene que en todos los términos municipales en que no se hubieran observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la Municipal, referente al número de los Colegios, se procediera á cumplirlos inmediatamente y sin excusa alguna: la circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 2 de Noviembre de 1888, dando el término de cinco días para que los Alcaldes manifestasen si habían cumplido la antedicha Real orden y la ley precitada de 2 de Mayo último, que ordena en su art. 7.º que las operaciones respectivas al cumplimiento de los artículos 35, 30 y 37 de la Municipal se hicieran públicas antes del 1.º de Julio últimamente pasado; y que aparte de esas prescripciones puramente legales, existe una constante y uniforme jurisprudencia que confirma la misma doctrina, como puede verse en las claras y precisas Reales órdenes de 13 de Septiembre de 1887, 2 de Enero de 1888 y otras muchas que sería prolijo enumerar, citando entre ellas, como la más reciente y terminante, la de 29 de Noviembre anterior, publicada en la Gaceta del 2 del mes actual, y que resolvió en idéntico sentido que las precedentes un caso exactamente igual al de que ahora se trata; la Comisión, en su sesión del día de hoy, y ejercitando las facultades que le otorgan el art. 89 de la repetida ley Electoral y el 5.º de la de 2 de Mayo último, acordó confirmar el fallo de la Junta de escrutinio, y en su virtud declarar nulas las elecciones municipales de Aguilar celebradas el 1.º del corriente.

Cuyo acuerdo se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y por lo tanto, y en virtud de lo dispuesto en el 92 de la misma ley, deberá continuar el actual Ayuntamiento en su puesto hasta que por la Superioridad, á quien compete resolver sobre la situación legal de la Corporación que

ahora viene actuando, se decida lo que proceda.

Córdoba 26 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 3.206.

Vistos los expedientes de primera y segunda subasta, sin efecto, para el aprovechamiento de los pastos de los baldíos de Hinojosa del Duque, mancomunados con Belalcázar y Villanueva del Duque, y resultando que el Alcalde de Hinojosa no ha cumplido con lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto, de conformidad lo con propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, considerar como no celebradas dichas subastas y que se anuncie una nueva y primera, que será á la vez simultánea en este Gobierno civil.

La subasta tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Enero, ante el Alcalde de Hinojosa, á las doce de su mañana, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, y este Gobierno, en el mismo día y hora, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, bajo el tipo de tasación de 10.592 pesetas, pudiendo entrar en el disfrute 1.500 cabezas de ganado lanar, 1.200 de cabrío, 498 de vacuno, 300 de caballo y 600 cerdos de vida, todo con arreglo al plan forestal aprobado para 1889 á 90 y á las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 2 de Septiembre último.

El Alcalde de Hinojosa remitirá á este Gobierno el expediente á que de lugar la subasta, incorporándole los oficios de los pueblos en que conste que se ha hecho pública, y remitirá también en el día del remate un duplicado del acta.

Córdoba 23 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.727.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 9, 10, 12, 13, 23, 24, 26 y 27 de Septiembre de 1889.

(Conclusión.)

Sesión del día 26 de Septiembre de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Fernández Tejeiro, Padilla, Quintana, Rivera, De Hombre y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Interesar del señor Gobernador se sirva convocar la Diputación á sesión extraordinaria con el fin de que se ocupe y resuelva los más acertados acerca del cumplimiento de la Real orden de 13 de Junio último, aprobatoria del presupuesto ordinario de la provincia, en la cual se advertía también á esta Corporación procurase introducir las economías posibles en lo referente á personal. El Sr. Quintana hizo constar

la salvedad de su voto, porque en su concepto se estaba en el caso de respetar y ejecutar inmediatamente el mandato de la Superioridad.

Informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede se sostenga por el mismo la competencia entablada con el Juzgado de instrucción de Aguilar para conocer en el expediente instruido con motivo del decomiso de cuatro arrobas de aceite, aprehendidas por un dependiente de la Administración de consumos de aquella ciudad, á Juan de la Rosa Jiménez, vecino de la misma, que conducía dicha especie por camino irregular y dentro del radio de la población; y que se dé á este incidente la tramitación que determina el Real decreto de 8 de Agosto de 1887.

(En este momento se ausentó del salón el Sr. Padilla.)

Acceder á lo solicitado por la Sociedad de partícipes de las aguas que fueron del Excmo. Cabildo Eclesiástico de esta capital, y que se le abonen en su consecuencia las 3.934 pesetas 86 céntimos á que ascendió el importe de la expropiación de terrenos pertenecientes á la huerta de Santa María, sita en el alcor de la sierra de esta ciudad, por causa de la construcción de la carretera provincial de Córdoba á Villavieja por los Arenales, si bien con la garantía de la oferta que hace de responder en todo tiempo al reintegro ó evicción que procediese.

(Vuelve á entrar en el salón el señor Padilla.)

Otorgar, bajo ciertas condiciones, á D. Emilio Carreño y Gabarro, vecino de esta capital, y representante y apoderado legal de D. Joaquín de la Torre y Angulo, dueño de las fábricas de aceite y jabones establecidas al principio de la carretera provincial de Córdoba á Trassierra, la autorización que solicita para construir otra fábrica para la producción de cal en terrenos próximos á la expresada vía.

Fijar los precios medios á que habrán de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto último.

Aprobar los vales respectivos á suministros hechos por los abastecedores á los cuatro establecimientos de esta Beneficencia provincial, que se han recibido en la Intervención del ramo desde el 6 al 23 del corriente mes.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 27 de Septiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Señores que asistieron:

Quintana, Rivera, Padilla, De Hombre, Fernández Tejeiro y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que por el Negociado respectivo se haga constar el concepto y derecho con que la Diputación posee la casa, sita en la plazuela del Vizconde, perteneciente á los bienes no enajenados del Hospital de Crónicos, y por tan-

to las aguas á ella correspondientes, dándose cuenta con su resultado para la resolución que proceda.

Quedar enterada de una comunicación del Administrador de la Higuera de expósitos de Montilla, participando que en vista de la carencia de recursos en que se hallan las amas de lactancia de aquel establecimiento á causa del excesivo atraso que experimentan en el percibo de sus haberes, se ha visto en la precisión de mandar á la Casa Central de expósitos los niños Alvaro Luna Abraham y Antonio José León Olmedo, últimamente ingresados en la referida Higuera, y aprobar la conducta de dicho funcionario.

Quedar igualmente enterada de lo manifestado por el señor Gobernador civil respecto al ingreso provisional en el departamento de dementes, anejo al Hospital provincial de Agudos, de los alienados Nazario Aguilar, José Rujula, Antonio Ramirez y Pedro Arroyo, vecinos respectivamente de Montilla, Villafranca, Fuente Obejuna y Bu-

jalance, y que se interese de dicha superior Autoridad se sirva reclamar los expedientes que para estos casos requiere el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Dejar íntegro á la resolución de la Excm. Diputación el asunto relativo al arrendamiento de la imprenta provincial, para el que se han celebrado tres subastas consecutivas, sin efecto por falta de postores.

Ordenar al Arquitecto provincial forme y remita el presupuesto para las obras de reparación que cree son necesarias en los tejados del edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros.

Contestar á D. Juan Antonio Camacho García, vecino de Bujalance y arrendatario del cortijo denominado "Rivillas Altas," perteneciente á esta Beneficencia provincial, que para acceder á su instancia y en la forma que

solicita respecto á la constitución de la fianza definitiva para garantir el futuro arrendamiento de dicho predio desde el 1.º de Enero próximo venidero, es indispensable que, ante todo, esté solvente, abonando la última renta del anterior contrato.

Contestar al Arquitecto provincial que le orden que se le dirigió en 21 del corriente con el fin de que pasara á reconocer las Casas Consistoriales de La Rambla y las señaladas con los números 19 y 22 de la calle de Barriollano, donde se encuentran establecidas las Escuelas públicas de dicha villa, debe ser considerada por dicho funcionario como una autorización que se le otorga para que se ocupe de dichos trabajos, cuyos gastos deben abonarse por el Ayuntamiento de aquella población; y que se dé conocimiento de este acuerdo á su Alcalde Presidente para los efectos oportunos.

Que se exija del actual Administrador de la Higuera de expósitos de Montoro, D. Bartolomé González de Cana-

les, los documentos necesarios con el fin de justificar que la parte de fianza constituida como garantía del desempeño de este cargo es bastante á cubrir la que en fincas ha de prestar además de las otras 500 en títulos de la Deuda pública.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 3.208.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 5 de Septiembre último de las obras de construcción del caño de desagüe del patio primero de la Casa Central de Expósitos, por acuerdo de la Comisión provincial de 19 del corriente se procede á la segunda licitación, que tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo, condiciones y demás requisitos que sirvieron de base á la anterior y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación provincial.

Córdoba 20 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente, *El Conde de Hust.*

Provincia de Córdoba.

Núm. 3.132.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba..	18,46	11,36	"	17,12	0,52	0,57	0,85	1,00	1,50	1,00	1,40	1,75	"	0,04
Aguilar..	19,75	9,50	"	"	0,60	0,30	0,66	0,51	1,15	0,85	1,20	2,00	0,05	0,04
Baena..	18,36	10,37	"	17,00	0,21	"	0,60	0,24	0,78	0,99	1,26	2,00	0,25	0,25
Bujalance..	18,01	10,00	"	"	0,23	"	0,70	"	"	1,15	"	1,25	0,04	0,03
Cabra..	19,36	10,81	"	"	0,54	"	0,76	0,18	0,65	1,10	1,25	1,75	0,06	0,03
Castro..	17,57	10,35	"	"	0,21	"	0,62	0,37	0,77	0,90	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	16,00	8,00	"	"	0,65	0,90	0,70	0,70	0,85	"	"	2,00	0,05	0,05
Hinojosa..	18,75	9,50	"	"	0,38	"	0,85	0,32	2,00	0,80	"	2,00	0,02	0,02
Lucena..	18,92	9,50	"	12,61	0,35	0,52	0,55	0,50	0,89	1,12	1,32	1,75	0,03	0,03
Montilla..	19,80	10,80	"	"	0,42	0,54	0,60	0,21	0,70	0,72	0,98	2,00	0,02	0,02
Montoro..	19,35	12,62	"	"	0,30	0,48	0,61	0,89	1,08	1,08	1,32	1,75	0,03	0,03
Posadas..	17,12	11,26	"	14,17	0,26	0,41	0,64	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	18,02	9,01	12,61	"	0,39	"	0,70	0,35	1,50	0,50	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	18,47	11,93	"	13,96	0,25	0,60	0,60	0,30	0,60	"	1,12	1,50	0,05	"
La Rambla..	18,01	10,81	"	"	0,30	0,54	0,64	0,39	0,88	"	1,08	1,25	0,02	"
Rute..	21,62	11,26	"	"	0,37	0,61	0,50	0,10	0,78	"	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES..	297,57	167,08	12,61	74,86	5,98	5,47	10,58	6,37	15,06	10,21	10,93	28,28	0,65	0,70
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA	18,60	10,44	12,61	14,97	0,37	0,55	0,66	0,42	1,00	0,93	1,21	1,77	0,04	0,05

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,99 pesetas fanega y 21,62 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 8,88 pesetas fanega y 16,00 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 7,00 pesetas fanega y 12,62 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 4,44 pesetas fanega y 8,00 hectólitro.
 Córdoba 14 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, *José de Heredia.*—El Jefe de la Sección de Fomento, P. D., *Carlos Barroso.*

AYUNTAMIENTOS

Lucena.

Núm. 3.102.

Extracto de los acuerdos tomados por este Municipio durante el mes de Noviembre próximo pasado, el cual se forma en cumplimiento y para los efectos determinados en el art. 109 de la vigente ley Orgánica.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre de 1889.

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar el extracto de los acuerdos municipales del mes de Octubre.

Aprobar la distribución de fondos para el referido mes de Noviembre.

Quedar enterado de un oficio de la Administración de Contribuciones de esta provincia, transcribiendo una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre último, por la que se deniega cierta instancia elevada por D. Félix Aznar y León, de esta vecindad, con motivo de cuestiones pendientes con este Municipio sobre el arriendo de consumos y arbitrios municipales durante el ejercicio de 1885 á 86.

Sesión ordinaria del 9 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Quedar enterado de la aprobación dictada por la Administración de Contribuciones de la provincia, respecto al repartimiento del cupo de consumos del extrarradio, correspondiente al actual año económico, y designando los días para la cobranza.

Que se abonen con cargo á imprevistos los intereses de demora por el retraso en el pago del importe de los trimestres del cupo de consumos y demás créditos para el Tesoro en el año actual.

Sesión ordinaria del 16 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y de asuntos pendientes de que tratar.

Sesión ordinaria del 23 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Prestar cumplimiento á un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre el apremio expedido contra el Ayuntamiento de Encinas Reales para la cobranza de lo que adeuda á éste por gastos carcelarios de diferentes años.

Sesión ordinaria del 30 de Noviembre.

PRESIDENCIA DE DON ANTONIO DEL PINO Y BLANCAS

Aprobar la cuenta de suministros del mes de Octubre último y que se remita á la Comisaria de Guerra de la provincia para el debido reintegro de su importe.

Lucena 6 de Diciembre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Antonio del Pino.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Juan Bautista Cabeza.

Cabra.

Núm. 3.209.

D. José de Piédrola y Pérez, Primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy he acordado proceder á la venta en pública subasta de una finca embargada á D. Fulgencio María de Heredia Cabrera, contra quien se instruye expediente de apremio en concepto de segundo contribuyente, como fiador solidario principal del ex Recaudador alcanzado del partido de Guadix (Granada) D. José de Gracia Malagón, por el alcance que contrajo en el desempeño de su cargo, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 5 de Enero del año próximo de 1890, hora desde las once á doce de su mañana; cuya finca, con la valoración que se le ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de las Instrucciones de premios, son los que á continuación se insertarán:

FINCA

Una suerte de viña, situada al partido del Arraijnal, de este término, nombrada El Medio Cáliz, de cabida tres hectáreas, 99 áreas, 25 centiáreas y 13 trece decímetros, equivalentes á diez aranzadas y cinco octavas; linda: al Sur y Poniente, viñas de D. Fulgencio; al Norte, con los callejones de Maroto, y á Levante, con el ángulo que forman éstos y más viñas del D. Fulgencio; siendo su base de capitalización, según certificado de la Administración subalterna de este partido, con referencia á los datos que arroja el amillaramiento, trescientas cincuenta pesetas veintiocho céntimos, que capitalizada al 4 por 100, le da un valor en venta de ocho mil setecientos cincuenta y siete pesetas. 8.757

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien del fiador, el cual podrá satisfacer el débito y costas antes de dicho acto, si quiere evitar la venta; advirtiendo que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración de dicha finca, á la cual no se le conocen cargas ni gravámenes, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación de su importe, ingresándose en el Banco de España por su cuenta, quedando en poder del Depositario lo necesario para atender al otorgamiento de la escritura y demás gastos que sean originados. Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y en caso de carecerse de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria Para tomar parte en esta subasta deberán los interesados consignar en la mesa, con diez minutos de anticipación, el 10 por 100 de la valoración de la finca. Cabra 13 de Diciembre de 1889.—

El Alcalde accidental, José Piédrola. —Por su mandado, el Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

Almedinilla.

Núm. 3.221.

D. Antonio Ariza y Serrano, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 1891, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría hasta el día 31 de los corrientes, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado.

Almedinilla 22 de Diciembre de 1889. — Antonio Ariza. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito Rodríguez, Secretario.

Belalcázar.

Núm. 2.588.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre. Sesión del día 1.º de Septiembre de 1889.

Con lectura del acta anterior, fué aprobada.

También se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Que en cumplimiento de la Real orden de 4 de Mayo último, se expongan las listas de electores y elegibles para Concejales en esta primera quincena, y se resuelvan las reclamaciones en la segunda.

Ayudar la lactancia de un niño de Justo Mansilla Blanco.

Sesión del día 15 de Septiembre.

Se aprobó el acta anterior, que fué leída.

Cumplir en todas sus partes la Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, referente á las inclusiones y exclusiones en las listas electorales para Concejales.

Sesión del día 29 de Septiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Que el día 6 de Octubre se haga la adjudicación de la bellota del común de vecinos.

Que del capítulo de imprevistos se abone á D. Adriano Perea el resto de las composturas en los tejados de las Casas Capitulares y Hospital; y á Don Juan de Dios Merlo parte de lo convenido por la pintura de los salones; la distribución de fondos del mes, y que se remitan las cuentas mensuales y trimestrales á la Excmo. Diputación provincial, como está mandado.

Belalcázar 8 de Octubre de 1889. — V.º B.º—El Alcalde, Pedro Murillo.—El Secretario, Manuel Herrador.

JUZGADOS

Aguilar.

Núm. 3.207.

D. Federico Baudin y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, hago saber:

Que por providencia dictada en este día en el expediente ramo de embargo por virtud de causa que se siguió en este Juzgado contra Francisco García y García, vecino de Puente Genil, por homicidio, he acordado saquear á subasta pública, por término de veinte días, las fincas siguientes: Una casa, marcada con el número 15, de la calle Palomar de dicha villa; que linda: por su derecha, entrando, con otra de Bernardino Sánchez; izquierda, Carmen Delgado y traspatios tierras de Don José Morales; tasada por peritos en ciento cincuenta pesetas.

Y un pedazo de olivar, en el partido de la Zarzuela ó Cruz Blanca, término de la misma villa, compuesto de dos aranzadas y veintidós estadales; que linda: á Oriente, con el camino que de aquella villa conduce á esta ciudad; Poniente, olivos de D. Juan Latorre; al Sur, mas de José Molina; y á Norte, otros de Bernardino Sánchez; cuyo predio fué tasado en ciento setenta y una peseta. El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Enero del año próximo, sin sujeción á tipo legal, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el 10 por 100 del valor de la finca á que quieran hacer postura.

Dado en Aguilar Diciembre 16 de 1889.—Federico Baudin.—El Actuario, Joaquín de Heredia y Crespo

Bujalance.

EDICTO

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y procedente de causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Norte de Madrid, sobre insultos é injurias por medio de comunicado inserto en el periódico *El Progreso* al Alcalde de la villa del Carpio, contra D. Joaquín Orós y Fontán, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar el día 7 de Enero próximo y hora doce de su mañana, los bienes que con los tipos que tuvieron de base en la segunda, son los siguientes:

	Tipos de la segunda subasta.	Ptas. Cts.
Un arca de fondos, de madera y hierro.	112	50
Una butaca.	2	25
Una mesa de pino.	2	25
Un sofá de cuatro asientos.	2	25
Cuatro sillas de pino.	3	00
TOTAL.	122	25

CONDICIONES

1.ª Se admitirán posturas sin sujeción á tipo.

2.ª No se admitirán proposiciones sin que el postor consigne previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los valores que se les fijó á los bienes en la segunda subasta.

Dado en Bujalance á 21 de Diciembre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.